



RESULTADO DEL ESTUDIO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO DE LOS EMPLEOS DE INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Fecha de Publicación: **05 ABR 2023**

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se encuentra adelantando la provisión de empleos en vacancia definitiva y temporal a través de la figura de encargo.

Por lo anterior y para la verificación de cumplimiento de requisitos se tienen en cuenta los criterios correspondientes a los parámetros establecidos en el artículo 23 del Decreto-Ley 790 de 2005; el artículo 2.2.20.1.2. del Decreto 1083 de 2015, Resolución 1115 del 26 de mayo de 2022, la Resolución No. 0651 del 05 de abril del 2023 y subsidiariamente la Ley 909 de 2004, así:

1. Ser empleado público de la entidad y ostentar derechos de carrera administrativa.
2. Acreditar los requisitos y el perfil exigido para el ejercicio del empleo a proveer de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
4. Haber obtenido en la última evaluación de desempeño laboral, calificación en el nivel satisfactorio o superior.

Así mismo se tiene en cuenta los criterios de desempate establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Resolución No. 01115 del 26 de mayo de 2022 y la Resolución No. 0651 del 05 de abril del 2023:

- a) *“Con el servidor que acredite mayor puntaje de **EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL** al requisito mínimo exigido sin exceder de 100 puntos, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:*

No.	Educación Formal	Puntaje
1	Título de Doctorado	100
2	Título de Maestría	90
3	Título profesional adicional al exigido, relacionado con las funciones del empleo (aplica únicamente para los empleos en los cuales se exija como requisito mínimo un título profesional).	95
4	Título de Especialización	90
	Título Tecnológico adicional al exigido, relacionado con las funciones del empleo, (NO aplica para los empleos en los cuales se exija como requisito mínimo un título profesional)	60
6	Título de Técnico Profesional adicional al exigido, relacionado con las funciones del empleo (NO aplica para los empleos en los cuales se exija como requisito mínimo un título profesional)	40
7	Por cada semestre aprobado de educación superior relacionado con las funciones del empleo (NO aplica para los empleos en los cuales se exija como requisito mínimo un título profesional)	8

- b) *Con el servidor que acredite mayor experiencia relacionada con las funciones del empleo proveer.*
- c) *Con el servidor que haya obtenido mayor puntaje en la calificación de las competencias comportamentales de la evaluación del desempeño laboral anual vigente.*
- d) *Con el servidor que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación del desempeño laboral vigente.*



- e) Con el servidor que posea mayor tiempo de servicio en la Entidad en caso de empleos de apoyo. Para los empleos de carácter misional, se tendrá como criterio de desempate el tiempo de servicio en la respectiva dependencia donde se proveerá el empleo.
- f) Finalmente, de persistir el empate se realizará un sorteo en la modalidad que decidan los servidores involucrados, para lo cual se dejará constancia en acta. En caso de que los servidores no lleguen a un acuerdo en la modalidad del sorteo, se realizará por medio de balotas.”

Con base en lo anterior se presenta los resultados de verificación de requisitos para la provisión transitoria mediante encargo de los empleos de carrera administrativa que se describen a continuación:

INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL GRADO 19:

1. INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL III CÓDIGO 61 GRADO 19 DE LA SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA - GRUPO LICENCIAS AERONÁUTICAS:

NO. DE EMPLEOS A PROVEER	1 (uno)	
DENOMINACIÓN DE EMPLEO	Inspector de Seguridad Operacional III	
GRADO	19	
DEPENDENCIA	Secretaría de Autoridad Aeronáutica – Grupo Licencias Aeronáuticas	
PROPÓSITO DEL EMPLEO	Realizar acciones encaminadas a la inspección y vigilancia técnica del proceso de licenciamiento y habilitación del personal aeronáutico en desarrollo de los lineamientos de seguridad operacional del sector transporte aéreo; así como hacer recomendaciones conforme a su experticia, a las medidas correctivas de seguridad operacional, de acuerdo con lo establecido en las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes (PEL Perfil Ingeniero)	
REQUISITOS	<p>Estudio: Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento.</p> <p>Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines u Otras Ingenierías.</p> <p>Alternativa: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.</p>	<p>Experiencia: Setenta y seis (76) meses de experiencia relacionada en aviación civil realizando funciones en procesos de certificación, inspección, seguimiento, vigilancia y control de explotadores de servicios aéreos en: centros de instrucción o entrenamiento o servicios técnicos o apoyar las actividades del proceso de licenciamiento al personal aeronáutico o como Inspector de Seguridad Operacional (En cualquiera o la sumatoria de ellas)</p>
OTROS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos requeridos por la ley. 2. Curso Básico Inspector de Licenciamiento de personal – PEL o su(s) equivalente(s) aprobado(s) por Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) u OACI o FAA o EASA o SRVSOP o una Autoridad Aeronáutica. 3. Licencia Aeronáutica IEA 	
MANUAL DE FUNCIONES	Resolución 00843 del 22/04/2022, Ficha No. 6103-19-772, Pág. 81-83	

Realizado el correspondiente estudio, con la información suministrada por las dependencias competentes de la Entidad y los aplicativos consultados para tal fin, se concluye que para la provisión de una (1) vacante del empleo de **INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL III CÓDIGO 61 GRADO 19 DE LA SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA - GRUPO LICENCIAS AERONÁUTICAS**, NO hay personal de carrera administrativa que cumpla con los requisitos del empleo a proveer, por lo tanto es viable proceder con el nombramiento provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del decreto 790 de 2005.

Este resultado se da conforme a la verificación realizada a los servidores públicos que son titulares con

f



derechos de carrera administrativa de empleos pertenecientes a los grados inmediatamente inferiores al que se va a proveer transitoriamente, siendo el primero el Profesional Aeronáutico II Grado 17 y continuando hasta el Auxiliar I grado 01.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 790 de 2005 el encargo es un derecho que se otorga únicamente a los servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en consecuencia, la presente publicación no está dirigida a terceros diferentes a la vinculación legal y reglamentaria existente entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y sus servidores públicos titulares con derechos de carrera administrativa.

Nota 2: El numeral 14 y 16 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, establece como funciones de la Dirección General las de: "Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la entidad." y "Nombrar, remover y distribuir a los servidores de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales", por lo anterior, el Director General o a quien este delegue, ostenta la facultad de distribuir los empleos de la Entidad y ubicar el personal a cargo, de acuerdo con las necesidades del servicio y así cumplir de manera óptima con las metas y proyectos trazados.

El servidor público titular con derechos de carrera administrativa que sea encargado en el empleo a proveer deberá tomar posesión de este y desempeñar las funciones en la dependencia en el cual ha sido encargado.

Nota 3: Frente a este estudio de verificación de requisitos, el servidor público titular con derechos de carrera administrativa que considere que cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 790 de 2005 y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para la provisión del empleo mediante encargo, así como el servidor público que se encuentre en encargo en un empleo superior o igual al que se va a proveer, podrá interponer por escrito la reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta publicación, argumentando las razones de hecho y de derecho por las cuales considera que se encuentra en mejor posición de mérito que el servidor designado en este estudio.

Nota 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 790 de 2005, una vez en firme la presente publicación, la Administración podrá proveer temporalmente las vacantes objeto de estudio que no fueron provistas mediante encargo a través de nombramiento transitorio o provisional.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ CEPEDA
Secretaria General (E)

Proyectó: Sthefany Alejandra Pinzón Canro/ Contratista Grupo Provisión Empleos de Carrera Administrativa
Revisó: Sandra Liliana Gómez Acero/ Coordinadora Grupo Provisión Empleos de Carrera Administrativa

Anexos:

INSPECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL GRADO 18:
1 Resolución 00843 del 22/04/2022, Ficha No. 8103-19-772, Pág. 81-83